



22 MAR 2024

Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS N° 001 - 001 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, mediante Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2.024, y el Acta de Posesión Nro. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente convenio en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALARCÁ QUINDIO**, identificado con NIT. 890.002072-9, representada legalmente por **JAVIER ARCONDE RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor y vecino de Calarcá Quindío, identificado con la cédula N°18.386.802 expedida en Calarcá Quindío, facultado legalmente para contratar mediante la Resolución 1054 de febrero 25 de 2019, hemos convenido celebrar el presente convenio de transferencia de recursos, contenido en las cláusulas señaladas a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES A)** Que El Cuerpo de Bomberos de Calarcá - Quindío, está debidamente habilitado por parte de la Resolución N° OJ 859 del diciembre 14 de 1965, como una persona Jurídica. **B)** Que como es bien sabido y a la luz del Artículo 2° de la Constitución política "Fines Esenciales del Estado", en concordancia con el Artículo 1°, 3° y 37 de la Ley 1575 de 2012, la prevención, control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles es un servicio público esencial a cargo del Estado, el cual esta instituido para garantizar los derechos de la comunidad. Es por esta razón, que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios. **C)** Que el Municipio de Calarcá - Quindío puede verse afectado por Fenómenos naturales y situaciones antrópicas que generen catástrofes que afecten a la comunidad. **D)** Que en tal sentido esta Entidad Territorial requiere de grupos de apoyo con experiencia en estas áreas para que brinde la asistencia requerida. **E)** Que Analizada la naturaleza del servicio a contratar, se hace necesario por parte del MUNICIPIO proceder a suscribir un convenio de transferencias de recursos con el prestador, a fin de transferir los recursos de sobre tasa destinados a cubrir las actividades del cuerpo de bomberos voluntarios de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política y la ley 1575 de 2012 y el Acuerdo municipal N° 023 del 28 de diciembre de 2022, para de esa manera brindar apoyo al cumplimiento de objetivos de la Entidad Territorial. **F)** Que la Ley 1575 de 2012 por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia y establece la posibilidad de financiar la Entidad Bomberil. **G)** Que mediante Acuerdo No. 023 de 28 diciembre de 2022 del Concejo Municipal en su artículo 169, establece que "Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa bomberil serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas. **H)** Que A partir de la vigencia de 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Acuerdo 023 de 2022, se preceptuó la TARIFA DE TRANSICIÓN la cual indica que: a. El diez (10%) por ciento del Impuesto Predial Unificado y b. tres (3%) de la



22 MAY 2024

Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS N° 001 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

tarifa consolidada de los contribuyentes del régimen Simple de Tributación y el Impuesto de Industria y Comercio H) Que este Convenio de transferencia de recursos tiene relación directa con la aplicación de la Normatividad de Bomberos y cumplimiento de la sobretasa. I) Que en el banco de proyectos del Municipio de Calarcá - Quindío se encuentra inscrito el proyecto "IMPLEMENTAR ACCIONES DE MANEJO DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CALARCA - QUINDIO". J) Que en el Municipio de Calarcá - Quindío existen dos cuerpos de bomberos voluntarios con diferente área de influencia, uno abarca el Corregimiento de Barcelona y el otro casco urbano y área rural del Municipio de Calarcá - Quindío, siendo necesario que se efectúen dos Convenios de transferencia de recursos para abarcar el cubrimiento y protección de la vida y bienes de los habitantes de esta Entidad Territorial. K) Que, en tal sentido, el presente acuerdo de voluntades se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSO 001 DE 2024 - TRANSFERIR LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY 1575 DE 2012 Y EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES: A. DEL MUNICIPIO** 1) Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías en caso que se hayan exigido de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. 2) Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio. 3) Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, las cuales corresponderán a los valores y/o porcentajes recaudados conforme a lo establecido en el Artículo 168 del Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá Quindío (*Acuerdo Municipal Nro. 023 del año 2.022*). 4) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Calarcá Quindío, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. 5) Efectuar los giros y/o transferencias de recursos a la cuenta bancaria cuyo titular sea el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Calarcá Quindío identificado con el NIT: 890002072-9 conforme al certificado allegado o adjunto al expediente contractual en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato. 6) Poner a disposición del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Calarcá Quindío la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 7) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del CONVENIO dentro de los cuatro (04) meses



Alcaldía de Calarcá

22 MAR 2024

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS N° 001 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

- 1) Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios.
- 2) Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
- 3) Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
- 4) Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
- 5) Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
- 6) Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos Bomberiles y ejecutar planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los Bomberos de Colombia.
- 7) Llevar a cabo la gestión integral del riesgo de incendios que comprende: *Análisis de la amenaza de incendios. *Desarrollar todos los programas de prevención. *Atención de incidentes relacionados con incendios.
- 8) Asesorar el desarrollo e implementación de programas de mitigación en el municipio.
- 9) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz ante las emergencias.
- 10) Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
- 11) Deberá presentar un informe mensual con la respectivas evidencias físicas o digitales sobre la ejecución de las actividades u obligaciones específicas desarrolladas durante el plazo de ejecución del convenio. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el Supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.
- 12) Colaborar con las autoridades en el control de las necesidades obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control.
- 13) Promover ante las autoridades competentes, investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones Bomberiles, aportando las pruebas respectivas.
- 14) Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito al supervisor, recomendando las acciones que se deben tomar para conjurar el problema que puedan afectar la adecuada ejecución del convenio.
- 15) Cumplir con las condiciones de calidad y cumplimiento del convenio.
- 16) Disponer durante la ejecución del convenio de personal capacitado, equipos y herramientas, vehículos y recursos físicos para la atención integral del riesgo.
- 17) Mantener un canal de comunicación abierto para la comunidad y demás organismos de gestión del riesgo, ya sea vía telefónica y radioteléfono.
- 18) Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio.
- 19) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
- 20) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 21) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de



22 MAR 2024

Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS N^o 001 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del convenio a celebrar es de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 642.613.096), recursos que se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024000383 del 12 de febrero de 2024 con cargo al rubro presupuestal 23202020090103 de Nombre "Subcuenta manejo de desastres" por valor de SETECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 708.177.824), expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá. **NOTA: DEL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE TOMARÁ EL VALOR DE SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 642.613.096).** **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE CALARCA - QUINDIO El municipio de Calarcá - Quindío se compromete a cancelar pagos mensuales vencidos de acuerdo al recaudo de Sobretasa Bomberil certificado por la secretaria de Hacienda, por cuanto este valor es variable; y, según ejecución del Convenio, previa entrega de la evidencia del objeto contractual y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del convenio. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO.** 1. El plazo para la ejecución del presente convenio será Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta 31 de diciembre 2024. 2. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLAUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA DURACION DEL CONVENIO.** El presente convenio tendrá una duración igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente este convenio sin previa autorización escrita del Municipio de Calarcá. **CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE:** El presente convenio se regirá por lo establecido en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** El presente convenio se entiende perfeccionado de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y requiere para su legalización la aprobación de la garantía y el Registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION:** El seguimiento de este convenio lo ejercer la directora Operativa de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Calarcá - Quindío, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio; la afiliación a la Seguridad Social; el correcto y cumplido pago de los aportes en Salud y Pensión, además certificar el recibido a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Las partes obrarán con plena Autonomía Administrativa y queda expresamente entendido que no existe entre ellas relación laboral alguna, así como frente a los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice en la ejecución del presente Convenio. Por tanto, cada uno será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales, y los aportes parafiscales del



22 MAR 2024

Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS N° 001 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

personal que vinculen para la ejecución del mismo. Parágrafo: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos adquiera frente a sus respectivos empleados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS.** En virtud de los riesgos detectados, referente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del: **CONVENIO**, que se suscriba, así como del cumplimiento tardío (moroso) y cumplimiento defectuoso de las obligaciones, cuando ello es imputable al contratista; esta Entidad Territorial determina que la persona natural o jurídica que resulte seleccionada, se obligara a allegar garantías, representadas en una póliza de seguro, expedida por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual cubrirá los siguientes eventos: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que **EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO**, establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá al **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO**, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo al **MUNICIPIO** de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. 2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y **TRES (3) AÑOS** más. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal. 3. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una Cuantía equivalente a: 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. B) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. D) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta garantía permitirá al **MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO**, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del **CONTRATO** o los daños que se llegaren a ocasionar por la ejecución de las actividades o labores a tales terceros. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta



22 MAR 2024





Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS N^o 001 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN.** El presente convenio podrá ser adicionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución, previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida. La interpretación que se dé a cualquiera de las estipulaciones siempre estará supeditada el criterio que mejor sirva al objeto que motive al presente convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes intervinientes manifiestan no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMINIDAD.** El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Calarcá- Quindío, se compromete con el Municipio de Calarcá - Quindío, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o dependiente, que hubieran utilizado para la ejecución del presente convenio de transferencia de recursos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Calarcá – Quindío.

Para constancia se firma en Calarcá Quindío

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Proyecto y Elaboró: Stefania Díaz Rendon - Abogada contratista 
Revisó y Aprobó: Jenny Alexandra Aristizábal Vélez – Directora Operativa Gestión del Riesgo de Desastres 
Revisó y Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo 
Revisó y Aprobó: Carlos Andrés Rey Trejos- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Handerson Peláez Cuellar- Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo- Secretario Administrativo 
Revisó y Aprobó: Juan Pablo Pérez Díaz- Abogado Asesor Externo
Revisó y Aprobó: Marlon Eduardo García León- Abogado Asesor Externo

Carrera 24 No. 38 - 57 Calarcá - Quindío